000160/2017

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., S. R. y Otro c/ R., J. C. y otra s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)"** Expte. N° 160/2017, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 (Expte. N° 133/2015).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta instancia en virtud del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto a fs. 262/265 por la parte actora contra la resolución de fs. 260 que regula los honorarios del Dr. R. A. G., apoderado de la citada den Garantía C. S. S.A. e impone las costas a la actora.

En su memorial de fs. 262/265, luego de transcribir la resolución cuestionada expone que le ocasiona un gravamen irreparable la providencia, en cuanto se responsabiliza al pago de las costas ocasionadas a la citada en garantía, a la parte actora Sres. S. R. B. y H. R. R..

Dice que del acuerdo transaccional firmado por los intervinientes, los demandados R. y C. manifestaron asumir la culpa y responsabilidad de los hechos y daños descriptos en los actuados y que se convino que el Sr. J. C. R. se responsabiliza de los gastos y costas generados en los presentes actuados.

Considera contradictoria la decisión que regula los honorarios del Dr. G. por su representación de la citada en garantía C. S.
S.A. pero al tratar las costas las impone a los actores ya que pondera que el acuerdo transaccional resulta vinculante solo con los firmantes y no en relación a

otros codemandados, habida cuenta de que se mantiene la presunción de que la demanda no hubiera progresado contra ellos.

Entiende que la participación originaria del Dr. G. en representación de la compañía de seguros no ha sido en carácter de codemandada, sino que siempre lo ha sido en garantía. Le agravia que se valore a la citada en garantía como codemandada y por ello se los responsabilice de las costas.

Se agravia asimismo que se realice una valoración a futuro, expresándose que se mantiene la presunción de que la demanda no hubiese progresado contra ellos, pues ello no se ha decidido y en el acuerdo transaccional homologado, los codemandados han asumido la culpa y responsabilidad de los hechos. Solicita se revoque por contrario imperio la providencia impugnada y se modifique la parte correspondiente, liberando a la parte actora del pago de las costas y honorarios pendientes en autos.

Corrido traslado de ley al letrado beneficiario de la regulación Dr. G., contesta a fs. 267 quien solicita se rechace el recurso interpuesto, toda vez que no participó del acuerdo que puso fin al proceso y el mismo no le es oponible. Afirma que la demanda no hubiera prosperado contra su parte pues no existía cobertura asegurativa al momento de verificarse el siniestro.

Mediante sentencia interlocutoria N° 31/2017 el Sr. Juez de grado rechazo la revocatoria planteada por la parte actora y concedió en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación

interpuesto en forma subsidiaria, imponiendo las costas a los actores vencidos.

II.- De autos surge que los actores S. R. B. y H. R. R., promueven demanda sumaria de daños y perjuicios contra J. C. R. y N. R. C. y piden citación en garantía de C. S. S.A., quien comparece al proceso mediante apoderado e interpone excepción de falta de legitimación pasiva.

A fs. 243/243vta., la parte actora y demandada manifiestan que han arriba a un acuerdo extrajudicial con el propósito de ponerle fin a los presentes actuados, donde los accionados asumen la culpa y responsabilidad de los hechos y daños descriptos en los presentes actuados y ofrecen abonar la suma de $150.000. La parte actora manifiesta que habiendo percibido la suma convenida más el 20% en concepto de honorarios del letrado interviniente, no tendrá suma alguna que reclamar contra los demandados por ningún concepto anterior a la firma del presente. Se conviene que el Sr. J. C. R. se responsabiliza de los gastos y costas generados.

El citado acuerdo, homologado a fs. 252/253, no tuvo la participación de la citada en garantía ni de su letrado.

A fs. 259 el Dr. R. A. G. solicita se regulen sus honorarios profesionales y se impongan las cotas a los actores, quienes indebidamente lo citaron al proceso.

Mediante resolución obrante en fs. 260 el magistrado regula los honorarios del Dr. R. A. G., por la labor profesional durante las etapas procesales, en el 14% del monto homologado más el IVA pertinente si

correspondiera e impuso las costas a la actora. Consideró que las costas por su orden, en los supuestos de transacción o conciliación, sólo es entre quienes acordaron y no respecto a otros codemandados, para los que dicho acuerdo será "res inter alios acta" y que el actor debe hacerse cargo de las costas por mantenerse la presunción de que la demanda no hubiera progresado contra la citada en garantía.

Contra dicha decisión la parte actora plantea el recurso aquí analizado, conforme los agravios expuestos precedentemente.

III.- Así sintetizados los antecedentes del proceso, resulta que la cuestión traída a resolver es si el acuerdo transaccional homologado y suscripto entre la parte actora y codemandada para poner fin al proceso y donde acuerdan que los gastos y costas son a cargo de uno de los codemandados, resulta oponible al letrado de la citada en garantía que no intervino en el mismo.

El artículo 74 del Código Procesal dispone que si el juicio terminase por transacción o conciliación, las costas serán impuestas en el orden causado respecto de quienes celebraron el avenimiento y en cuanto a las partes que no lo suscribieron se aplicarán las reglas generales, con excepción de lo que las partes pudieren acordar en contrario.

En tal inteligencia, como la tercera citada C. S. S.A. no participó del acuerdo de fs. 243, no es aplicable lo allí convenido de que las costas sean soportadas por el codemandado y menos aún que sean por su orden. Por ello y de conformidad con la última parte del primer párrafo del citado art. 74, la decisión del

magistrado se ajusta al resultado del pleito, el que únicamente puede ser valorado según la postura asumida en el acuerdo con el que la actora y demandada decidieron poner fin al juicio.

Si el acuerdo se realiza sin estar concluido el procedimiento, no se justificaría seguirlo al solo efecto de establecer las costas, en tales supuestos, la jurisprudencia ha entendido que la parte actora debe hacerse cargo de las costas de quienes no intervinieron en el acuerdo, habida cuenta de que se mantiene la presunción de que la demanda no hubiese progresado contra ellos (Loutayf Ranea: Condena en costas en el proceso civil, p.167 Astrea 2013).

Contrariamente a lo que sostiene la recurrente, si bien es cierto que la defensa de falta de personería opuesta por la citada en garantía no fue resuelta, no puede desconocerse el informe pericial glosado en fs. 228/229 que dictamina que la póliza no estaba vigente dado que el premio correspondiente al vencimiento 23/07/2014 no había sido abonado.

Por los fundamentos dados, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 262/265 y confirmar la resolución de fs. 260.

IV.- Por último, corresponde precisar que en casos como el analizado, no es pertinente que el juez a quo se expida sobre la imposición en costas en la sentencia interlocutoria dictada, constituyendo una excepción al art. 163 inc. 3° del CPr., pues queda diferida tal consideración para la oportunidad en que recaiga pronunciamiento respecto de la apelación interpuesta en subsidio (E. Highton – B. Areán: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T 4 p. 747 ap.

f en comentario al art. 241, Hammurabi 2005). Razón por la cual corresponde revocar la imposición en costas y regulación de honorarios efectuada en la sentencia interlocutoria N° 31/2017 de fs. 270/272.

V.- Las costas de esta instancia, por el principio objetivo de la derrota, se imponen a la parte actora recurrente vencida (arts. 69 y 70 Ley XIII N° 5 Anexo A DJ). Se regulan los honorarios de los profesionales actuante de conformidad con las pautas orientadoras de la ley de aranceles y carácter de la incidencia (arts. 6/9, 13, 32 y 47 Ley XIII N° 4 modif. N° 15 -D.J.).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto en fs. 262/265 y en consecuencia confirmar la resolución de fs. 260.

2) Revocar la imposición en costas y regulación de honorarios efectuada en la sentencia interlocutoria N° 31/2017 de fs. 270/272.

3) Imponer las costas de la incidencia a la parte actora vencida, conforme considerando respectivo. Regular los honorarios a favor de los Dres. H. A. S., apoderado de la actora en el TRES POR CIENTO (3%) y los del Dr. R. A. G., letrado en causa propia, en el CUATRO POR CIENTO (4%), en ambos casos de los regulados como definitivos por su actuación en la instancia de grado, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico).

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO **MARIA FERNANDA ZANATTA**
JUEZA **DE** **CAMARA**
PRESIDENTA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARCELO ANDRÉS NICÓTERA
SECRETARIO DE CAMARA